



ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

El Alcalde Local De La Alcaldía De La Localidad De La Virgen Y Turística Del Distrito De Cartagena De Indias, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1617 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Cartagena de Indias, en su calidad de entidad estatal del orden Territorial está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de nombramiento No 1098 del 16 de abril de 2025, acta de posesión 028 del 21 de abril de 2025, ley 1617 de 2013 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 se establecen los casos en los cuales procede la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad justificara mediante acto administrativo dicha contratación.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 Subsección de la Contratación Directa señala:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *EL lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Que existe un Estudio Previo donde se determinó y justificó como modalidad de contratación un evento de contratación directa, en virtud de que se trata de un contrato interadministrativo.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c) los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 2 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 "construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística",

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en

los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la*

contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que de acuerdo con el literal "C" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, respecto de la procedencia jurídica de celebración de contratos interadministrativos, el honorable Consejo de Estado ha sostenido a través de su jurisprudencia lo siguiente:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 "construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística",

"Tal como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C- 761 del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales, señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública. (iii) Modalidad de selección: La definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley deba adelantarse un proceso competitivo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades Estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurren entidades estatales en el acuerdo de voluntades (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de enero de 2011, Radicado 52001-23-31- 000-1996-08183-01- (15.940) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero)

De conformidad con lo expuesto, se puede observar que el celebrar un contrato interadministrativo no es una potestad discrecional, sino reglada, que implica que se deba cumplir unos presupuestos para su celebración.

En la presente contratación, se propone la celebración de un contrato interadministrativo entre el **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y la Empresa EDURBE S.A., para realizar la **GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**. Al respecto, es importante destacar que la gerencia integral de proyectos se ha convertido en un servicio que contribuye a que las entidades estatales dirijan sus mayores esfuerzos a la planeación, ejecución, control y manejo de las obras públicas; generando a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos con entidades estatales de reconocida idoneidad y experiencia, para que a través de ellas se realice la gestión técnica, administrativa, jurídica y financiera para el desarrollo de sus programas y proyectos, garantizando su ejecución.





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

Uno de los presupuestos establecidos para celebrar un contrato interadministrativo es que, la Entidad Ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del contrato a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado contrato interadministrativo.

Al respecto, encontramos que, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR — EDURBE S.A**, fue creada con base en lo dispuesto en la Ley 62 de 1937, el Decreto Presidencial N° 007 de 1984, la Ley 768 de 2002, y el Acuerdo Distrital de Cartagena de Indias N 002 de 2003; y constituida mediante Escritura Pública N° 2069 de 1981 como una SOCIEDAD PÚBLICA POR ACCIONES perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, modificada mediante Escritura Pública No. 770 del 21 de Mayo de 2016, que tiene dentro de su objeto social, entre otros, las siguientes actividades: “a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. (...) d) Ser promotora, **gerente**, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura (...)

*g) Promotora, **gerente**, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. (...).”*

En ese orden de ideas, **EDURBE S.A** constituye una persona jurídica que goza de autonomía administrativa y financiera, personería y se rige por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado, que, de acuerdo con su estatuto, dentro de su objeto social contempla actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar; también, es una entidad que tiene experiencia en la asistencia técnica, administración de recursos y gerencia integral de proyecto, razón por la cual puede resultar un aliado estratégico de las entidades públicas del nivel territorial, para el desarrollo de proyectos de alta complejidad, y que, además, cuenta con una estructura administrativa que permite poner en marcha las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales de un proyecto de obra en el área ambiental.

Teniendo en cuenta, las actividades propias de su objeto social, la empresa **EDURBE S.A**, cuenta con amplia experiencia en el manejo y ejecución de actividades de gerencia y gestión de proyectos de obra en el área ambiental, lo cual le permite imprimir una mayor eficiencia en el logro de las metas pretendidas por la **ALCALDÍA LOCAL LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y dando cumplimiento a los principios contractuales tales como economía y principio de anualidad contractual, premisa fundamental que garantiza la ejecución de



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

los rubros asignados para la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento de las metas previstas en los planes de: 1) Desarrollo Local; 2) Adquisiciones de bienes, obras y servicios y 3) Acción, en la vigencia fiscal 2025.

Por lo anterior, resulta jurídicamente viable la celebración, de manera directa, de un contrato interadministrativo entre **LA ALCALDÍA LOCAL LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE INDIAS y EDURBE S.A.**, cuyo objeto sea: **‘GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.**

Habiendo definido la modalidad de contratación directa, a través de un contrato interadministrativo, tenemos que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que: *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

La alcaldía local localidad Industrial y de la bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de los principios orientadores contemplados en la Constitución Política y los de la Función Pública, Eficacia, Eficiencia, Moralidad, Transparencia, requiere para el desarrollo de sus fines misionales la contratación de los recursos de inversión del Fondo de desarrollo local para la vigencia 2025.

Que la ley 1617 de 2013, faculta al alcalde local de la localidad industrial y de la bahía, para ordenar gasto y celebrar contratos con cargo a los recursos del fondo de desarrollo local, que se requieren en la localidad industrial y de la bahía del Distrito de Cartagena, en aras de garantizar el cumplimiento de metas, planes y programas establecidos en el plan de desarrollo local para satisfacer las diferentes necesidades básicas e insatisfechas de la comunidad.

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar la contratación entre **LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y EDURBE S.A.,** es la de contratar directamente mediante la figura del Contrato interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas; en razón a que ambas



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 6 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

son Entidades del Estado de que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y además las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.

La necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación es la manifestada en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios de la Alcaldía local localidad industrial y de la bahía del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2025.

Que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE**, identificado(a) con NIT. **890.481.123-1**, sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, reformada mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, y modificada mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, representada legalmente por el señor **ALFONSO NIEVES GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE SA**, presentó propuesta para contratar la **GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**.

Que se ha determinado como objeto a contratar: **GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**.

Para la ejecución de este contrato se cuenta con los recursos del Fondo de desarrollo local de la localidad industrial y de la bahía para la vigencia 2025, presupuesto y condiciones que se exigirá al contratista Para la celebración del contrato interadministrativo a que se refiere el presente acto administrativo, para ello la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** ha estimado un presupuesto oficial por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000) M/CTE IVA incluido**. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato. el presupuesto oficial se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **25001911** de fecha 16 de julio de 2025, expedido por la secretaria de hacienda Distrital de Cartagena.

En desarrollo del contrato, **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR— EDURBE S.A.** se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 7 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

la gerencia jurídica, financiera, administrativa y técnica de manera integral para la **GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.**

De igual forma se compromete al cumplimiento de las especificaciones técnicas y a las obligaciones descritas en el estudio previo, que serán consignadas en el futuro contrato a celebrar.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el contrato a suscribir reposan en **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y deberán ser publicados en el SECOP II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se justifica y declara procedente el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa a efectos de celebrar un Contrato Interadministrativo de que trata el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, entre **LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y **EDURBE S.A**, cuyo objeto será: **‘GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO “EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA”**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos, presupuesto, anexos técnicos y demás documentos podrán ser consultados en la Plataforma de SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para esta contratación es de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.340.000.000) M/CTE IVA incluido**. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato. el presupuesto oficial se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **25001911** de fecha 16 de julio de 2025, expedido por la secretaria de hacienda Distrital de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO MESES o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra**. El plazo se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. En todo caso, este plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 8 de 8

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
RESOLUCION No. 004-2025
28 DE AGOSTO DE 2025

Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contrato interadministrativo con Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, identificado(a) con NIT. 890.481.123-1 “construcción mejoramiento de viviendas con saneamiento básico para las familias en condición de pobreza en la localidad de la virgen y turística”,

ARTICULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., 27 días del mes de agosto de 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BARBOZA GRAU

Alcalde de la Localidad Industrial y de la bahía

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Haroldo Guzman Cuesta	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Alfonso Amaris Peñaranda	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Jairo Andres Beleño Bellio	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			